

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2008-00289**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2008-00289**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 5.000.000.00
Agencias en derecho Casación.....\$ 9.400.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 14.400.000.00

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2011-00353**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de diez millones de pesos M/CTE (\$10.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2011-00353**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 10.000.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 10.000.000.00

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2014-00514**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de siete millones de pesos M/CTE (\$7.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2014-00514**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 7.000.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 7.000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2015-00544**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada contra decisión que ordeno rechazar la demanda.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia.

Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el último inciso de providencia de fecha 2 de noviembre de 2020, previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL 05/05/2022 Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2016-879**, con reiteración de medida cautelar, informando que a folios 274 y 279 obran respuestas de las entidades financieras Banco BBVA y DAVIVIENDA donde informan que las cuentas en la que se solicita aplicar la medida gozan del beneficio de inembargabilidad son de naturaleza inembargable. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la entidad financiera BBVA y DAVIVIENDA no registraron la medida de embargo decretada contra la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, señalando que las sumas depositadas en las cuentas corrientes solicitadas gozan del beneficio de inembargabilidad-.

Sobre el particular se tiene que en el presente mediante proveído de fecha 12 de septiembre de 2017 (folios 200 y 201) se libró mandamiento de pago teniendo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso ordinario, que no fue objeto de recurso, sin que a la fecha obre constancia de cumplimiento por parte de la ejecutada, de manera que en tratándose de obligaciones por prestaciones laborales, decretadas en favor del actor, considera el Despacho viable la medida cautelar decretada, con el fin de obtener de una vez por todas el cumplimiento de la obligación que por esta vía se persigue, hace más de 5 años. Es pertinente señalar que el artículo 157 CST establece:

“Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del {empleador}.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extra juicio con intervención del juez laboral o del inspector de trabajo competentes.

En consecuencia procede **requírsele** a las entidades financieras BBVA y DAVIVIENDA a fin de que proceda a registrar la medida comunicada mediante oficios 417 y 419 respectivamente de fecha 24 de septiembre de 2021. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



EJECUTIVO 2016-879

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017-01031**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018-00366**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de la demandada Colpensiones.

Agencias en derecho segunda instancia Colpensiones.....\$ 1.000.000,00

TOTAL agencias en derecho.....\$ 1.000.000,00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de la demandada en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL., 18-04-2022 Al Despacho el proceso ordinario No. **2019-066**, informando que para el presente las demandadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES consignaron títulos judiciales 400100008016359 por la suma de \$600.000 y 400100008208505 por la suma de \$600.000 por concepto de costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, los títulos judiciales puestos a disposición de este Despacho Judicial para el presente proceso, por las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2019-081**, informando que dentro del término legal la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. /VIDALFA S.A. contesto la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMAN identificado con C.C. 79.324.734 y T.P. 263.085 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. /VIDALFA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **QUINCE (15)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

ORDINARIO 2019-081

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2019-083**, informando que dentro del término legal la curadora ad litem designada contesto la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda, allegado por el curador ad litem que representa a la parte demandada, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **TRECE (13)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

ORDINARIO 2019 -083

INFORME SECRETARIAL.- 14/02/2022. Al Despacho el presente proceso Ejecutivo laboral No. **2019-234**, informando que dentro del término legal la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra proveído de fecha 17 de enero de la presente anualidad mediante los cuales se modificó y aprobó la liquidación de crédito presentada. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, la apoderado judicial de la parte ejecutante por escrito allegado al proceso (folios 378 y 379), presentó recursos de reposición y en subsidio apelación contra proveído de fecha 17 de enero de la presente anualidad mediante los cuales se modificó y aprobó la liquidación de crédito, sobre el particular toda vez que en el plenario obra resolución SUB26510 de fecha 31 de marzo de 2017, en la que la ejecutada procedió a liquidar los valores a pagar a la parte ejecutante, considerando dar cabal cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario causa de la presente acción, por lo que previo a resolver sobre los recursos interpuestos, se considera pertinente remitir el expediente al Grupo Liquidador, para que preste apoyo al Despacho en el sentido de cuantificar el monto de la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, teniendo en cuenta para ello sentencia de primera instancia, (folios 234 a239), Mandamiento de Pago Ejecutivo (folios 345, 346), resolución SUB26510 de fecha 31 de marzo de 2017. **Librese** oficio remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

EJECUTIVO 2019-234

INFORME SECRETARIAL., 18-04-2022 Al Despacho el proceso ordinario No. **2019-350**, con solicitudes de ejecución y de entrega de dineros, informando que para el presente la demandada PROTECCIÓN S.A., consigno título judicial 400100008322287 por la suma de \$300.000 por concepto de costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósitos judicial No 400100008322287 por la suma de \$300.000, consignados por la demandada PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas aprobadas a cargo de esta demandada. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la apoderado Dr. JUAN PABLO DAZA ESTÉVEZ, autorizado para recibir y cobrar según poder allegado obrante a folio 224.

En este orden, previo a resolver la solicitud de ejecución, **requiérase** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES DE CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que informe sobre el cumplimiento de consignación de las costas fijadas a su cargo en segunda instancia por la sunma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.) Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

ORDINARIO 2019-350

INFORME SECRETARIAL: 18/04/2021, al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2019-370**, con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el actor informa que celebró transacción con el demandado y solicita la terminación del proceso, por lo que procede acceder a lo petitionado dando aplicación a lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, instaurada por el señor EDUARDO GUYARA TRIANA quien actúa en nombre propio contra JORGE ALBERTO PINEDA CORTES conforme lo motivado.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

ORDINARIO 2019-370

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00563**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL., 18/04/2022 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral No. **2019-759** informando que la apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío en debida forma de notificación a la demandada y solicita emplazamiento. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte demandante acredita el envío de la notificación en debida forma a la demandada CLEAN DEPOT S.A., sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la sociedad demandada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18/04/2022 Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2019-1122**, informando que dentro del término legal el curador ad litem designado contesto la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda, allegado por el curador ad litem que representa a la parte demandada, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

ORDINARIO 2019-1122

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-01148**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandada Colpensiones y Porvenir S.A.

Agencias en derecho segunda instancia Colpensiones.....\$ 600.000,00
Agencias en derecho segunda instancia Porvenir S.A.\$ 600.000,00

TOTAL agencias en derecho.....\$ 1.200.000,00
Sírvasse proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-01175**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2019-1291**, con renuncia de poder y nuevo poder conferido por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, obran escritos de contestación presentados por las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **se ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido presentada por la Doctora Laura catalina Angulo Paéz y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad LITIGAR PUNTO.COM SAS, identificada con NIT 830.070.346-3 y representada legalmente por el doctor JOSÉ FERNANDO MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N. 79.778.892 de Bogotá y T.P No 108.921 del C.S.J. como apoderada de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el despacho que las llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, antes de haberse allegado en debida forma la respectiva notificación, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allego escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Así las cosas, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora CLAUDIA MARCELA MOSOSO LOZANO identificada con C.C. No 52.024.002 de Bogotá y T.P No 79.504 del C.S.J., n calidad de apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la doctorea XIMENA PAOLA MURTE INFANTE identificada con C.C. No 1.026.567.707 y T.P No 179.390 del C.S.J., en calidad de apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, presentado en término, observa el Despacho que el escrito presentado reúnen requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en

consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

En este orden, toda vez que la llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** confiere poder para actuar en las presentes diligencias según lo visto a folio 124 del plenario, lo que da cuenta que tiene conocimiento de la actuación que se adelanta, procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP que señala: "(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia(...)". En consecuencia, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de los autos de fecha 30 de noviembre de 20202 y 13 de julio de 2021, mediante los cuales se admite la demanda y el llamamiento en garantía, y se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N. 1.020.736.378 de Bogotá y T.P. 237.338 del C.S. de la J. como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, en los términos del poder del conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con C.C. No 31.578.572 de Cali y T.P No 123.175 del C.S.J., en calidad de apoderada de la LLAMADA EN GARANTIA **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a la solicitud elevada por esta parte, en el sentido de declarar la ineficacia del llamamiento en garantía, bajo el argumento que de conformidad con el artículo 66 del CGP; la notificación del llamamiento en garantía se realizó de manera extemporáneas, procede señalara que la norma en cita prevé que este debe considerarse ineficaz si la notificación no se ha logrado realizar dentro de los 6 meses siguientes a la orden dada por el Juez de notificarlo personalmente. Situación que ocurrió en el presente asunto, ya que transcurrieron más de seis (6) meses sin que se hubiere efectuado la notificación a la llamada, porque la entidad demandada en su calidad de llamante, no procedió dentro del término establecido en la ley a efectuar la notificación, por lo que asiste razón a la apoderada y se dispone **DECLARARA LA INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANRIA** respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A.** .

Secretaría controle términos de ley e ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 44 del 18 de mayo 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00049** informando que no se realizó la audiencia programada para el día de hoy a las 08:30 a.m por citación del Titular del Despacho a Capacitación de Jueces Escrutadores y Claveros Elecciones Presidente y Vicepresidencia de la Republica elecciones 29 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se procede reprogramar la audiencia del proceso en mención. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **OCHO** (08) de **JUNIO** de dos mil veintidós (**2022**), a la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (08:30 AM), oportunidad en la que deberán asistir los apoderados de las partes a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00055** informando que no se realizó la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m por citación del Titular del Despacho a Capacitación de Jueces Escrutadores y Claveros Elecciones Presidente y Vicepresidencia de la Republica elecciones 29 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se procede reprogramar la audiencia del proceso en mención. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **OCHO** (08) de **JUNIO** de dos mil veintidós (**2022**), a la hora de las **DIEZ** de la mañana (10:00 AM), oportunidad en la que deberán asistir los apoderados de las partes a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00056** informando que no se realizó la Audiencia programada para el día 17 de mayo del 2022 a las 08:3.0 A.M. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, procede reprogramar la misma por una sola vez en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **PRIMERO** (01) de **SEPTIEMBRE** de dos mil veintidós (**2022**), a la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de abril de 2022, al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2020-00150**, informando que obra escrito de contestación de demanda presentados en término, por Convida EPS.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Dr. **JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.180.304 y T.P 89.925 del C.S. de la J; como apoderado principal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento **expreso** frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de **CINCO (5)** días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

ACM//

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C, 03 de mayo de 2022, al Despacho el presente proceso bajo el No. **2020-00298**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE identificada con C.C No. 53.105.588 y T.P 160.590 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal de la demandada **EMPRESA TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, debe allegar la totalidad de las pruebas relacionadas en el escrito de contestación de la demanda, en formato PDF.

Por lo anterior se concede a la demandada el termino de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** LAS DEFICIENCIAS ANOTADAS, so pena de tener por no contesta la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Encuentra el Despacho que a su vez la demandada **EMPRESA TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A**, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, con **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, antes de entrar el Despacho al estudio de dicho llamamiento, se **REQUIERE** a la demandada **TRANSMILENIO S.A** para que en el término de CINCO (05) días, allegue las pruebas documentales relacionadas, a fin de determinar su procedencia.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARTA IZQUIERDO CABELLO identificada con C.C No41.466.923 y T.P 11.568 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal de la demandada **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Cga/

*Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 2020-00298 de EDWARD YESID ARIAS OSORIO
contra TRANSMILENIO S.A Y OTROS.*

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C, 03 de mayo de 2022, al Despacho el presente proceso bajo el No. **2020-00300**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del párrafo 1 ídem, el poder debidamente conferido para acreditar su derecho de postulación.

Por lo anterior se concede a la demandada el termino de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** LAS DEFICIENCIAS ANOTADAS, so pena de tener por no contesta la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2° Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. M. Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Cga/

*Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 2020-00300 LM INGENIEROS CONSTRUCTORES
contra EPS SANITAS Y OTROS.*

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C, 03 de mayo de 2022, al Despacho el presente proceso bajo el No. **2020-00301**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la doctora **MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No46.660.664 y tarjeta profesional No. 51.678 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **VANITY HAIR S.A.S** , en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la acción, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **ONCE Y TREINTA de la mañana (11:30 AM.) del día veinte (20) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 44 del 18 de mayo de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Cga/

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 2020-00301 EMILIA RAMIEZ contra VANITY HAIR SAS.

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b1053a6bc9ab9546202ae5f7a10d0b122246a417581da88c0dc4d0df89f6f0**

Documento generado en 17/05/2022 11:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>